



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3469/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3469/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia de la licencia de construcción o manifestación de construcción para el fraccionamiento Cumbres de Santa Fe dentro de la Alcaldía Cuajimalpa.

Por la declaración de incompetencia



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Licencia de construcción o manifestación de construcción

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	36
IV. RESUELVE	37

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3469/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3469/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula la resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dieciséis de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074225001776.

“Favor de indicar de manera expresa si existe licencia de construcción o manifestación de construcción para el fraccionamiento Cumbres de Santa Fe dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de esta Ciudad de México, y si es así me proporcione previo pago de derechos una copia de la licencia de construcción que exista dentro de los archivos de la Alcaldía Cuajimalpa.”

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El veintinueve de octubre, el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta adjuntando el oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/331/2025, ACM/UT/3353/2025, signados por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, y Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual informaron:

“...El predio Avenida de los Poetas. número 100. colonia San Mateo Tlaltenango. se localiza dentro de dos Alcaldías, en este caso. con Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Alcaldía Álvaro Obregón. por lo que conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. en su artículo 53. fracción IV, párrafo segundo. la Manifestación de Construcción para el fraccionamiento "Cumbres de Santa Fe", debió de presentarse en su momento. en la Secretaria de Planeación. Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), antes. Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá de dirigir su solicitud a esa Secretaria. en: transparencia@cdmx.metropolis.gob.mx. ubicada en Calle Amores. número 1322. entrada por San Lorenzo. colonia Del valle Centro. Alcaldía Benito Juárez. Código Postal 03100. teléfono 55 51 30 21 00. extensión 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas...”

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CUAJIMALPA
DE MORELOS 2024-2027

Gobierno Humano
Cercano y de Resultados

ACM/UT/3353/2025.
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México a 29 de octubre de 2025.
Asunto: Solicitud de Información

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074225001776 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
SOLICITUD 092074225001776	Mediante el oficio: ➤ ACM/DGODU/DDU/SCUS/330/2025 Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.
La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.”

3. Con fecha veintiocho de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, donde expuso lo siguiente:

“...A la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

Por medio de la presente, me permito presentar una queja formal derivada de la falta de claridad y coordinación entre esta Alcaldía y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, respecto de la autoridad responsable de atender mi solicitud.

Expongo lo siguiente:

- 1. En primer término, presenté mi solicitud ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.*
- 2. Dicha Secretaría se declaró incompetente y remitió el asunto a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*
- 3. Posteriormente, al dirigirme a esta Alcaldía, se me informó nuevamente que ustedes también son incompetentes para conocer del trámite y, a su vez, se me remitió nuevamente a la misma Secretaría.*

Como consecuencia, ambas autoridades están trasladándose mutuamente la responsabilidad, sin emitir una resolución clara ni determinar de manera firme quién debe atender mi solicitud, lo cual genera incertidumbre, demora injustificada y un trato administrativo ineficiente.

Es evidente que existe una contradicción entre las posturas de ambas dependencias, pues:

- La Secretaría afirma que la Alcaldía es competente.*
- La Alcaldía sostiene que la competente es la Secretaría.*

Esta situación deja al ciudadano en un estado de indefensión, pues no existe un canal claro para dar seguimiento al trámite ni una autoridad que asuma formalmente su competencia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esta Alcaldía:

- 1. Se atienda la solicitud al tratarse de la autoridad competente.*

Se anexan la respuesta referida de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana que acreditan lo aquí señalado.

Agradezco la atención a la presente y quedo en espera de una respuesta formal y definitiva.” (Sic)

Al medio de impugnación se anexó el oficio
SPOTMET/DGAJ/DNTIT/STIT/JUDUR/0897/2025, a través del cual la Alcaldía

Cuajimalpa de Morelos dio atención a una solicitud diversa, la del folio 093209225001736.

4. El treinta y uno de octubre, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El doce de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibieron manifestaciones a manera de alegatos por parte del Sujeto Obligado, y una respuesta complementaria

6. El tres de diciembre, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de octubre; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el veintinueve de octubre, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior, considerando que los días sábados y domingos, se consideran **días inhábiles**, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, de las constancias se advierte que notificó una respuesta complementaria, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

*“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por la persona recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada a quien es recurrente el doce de noviembre, a través del medio elegido, es decir, la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente:  Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3469/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Noviembre de 2025 a las 16:29 hrs.

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es **pertinente esquemmatizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:**

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión.

1. En primer término, presenté mi solicitud ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

2.Dicha Secretaría se declaró incompetente y remitió el asunto a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

3.Posteriormente, al dirigirme a esta Alcaldía, se me informó nuevamente que ustedes también son incompetentes para conocer del trámite y, a su vez, se me remitió nuevamente a la misma Secretaría.

Como consecuencia, ambas autoridades están trasladándose mutuamente la responsabilidad, sin emitir una resolución clara ni determinar de manera firme quién debe atender mi solicitud, lo cual genera incertidumbre, demora injustificada y un trato administrativo ineficiente.

Es evidente que existe una contradicción entre las posturas de ambas dependencias, pues:

- La Secretaría afirma que la Alcaldía es competente.*
- La Alcaldía sostiene que la competente es la Secretaría.*

Esta situación deja al ciudadano en un estado de indefensión, pues no existe un canal claro para dar seguimiento al trámite ni una autoridad que asuma formalmente su competencia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a esta Alcaldía:

1.Se atienda la solicitud al tratarse de la autoridad competente.

De la lectura a las manifestaciones de la parte recurrente se puede determinar que inconforma por **la incompetencia de la Alcaldía-único agravio-**

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través del oficio **ACM/UT/3483/2025**, informó lo siguiente:

“...fue turnado oficio al área competente para responder las interrogantes del solicitante, respuesta que se adjunta a este escrito:

Oficio AC/DGODU/DDU/SCUS/344/2025 de fecha 10 de noviembre del presente, signado por Brayan Alexis Domínguez de Ángel, Subdirector de Construcciones y uso de Suelo, que contiene la información de interés del particular...”



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 12 de noviembre del 2025
ACM/UT/3483/2025
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN 3469/2025

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PRESENTE

En atención a lo notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito formular **alegatos y manifestaciones** en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.3469/2025**.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite complemento a la respuesta otorgada a la solicitud de información, así como la notificación generada por la Plataforma Nacional de Transparencia de notificación al recurrente.

Así, con base en lo mandatado, se le informa que fue turnado oficio al área competente para responder las interrogantes del solicitante, respuesta que se adjunta a este escrito:

- Oficio **ACM/DGODU/DDU/SCUS/344/2025** de fecha 10 de noviembre del presente, signado por Brayan Alexis Domínguez de Ángel, Subdirector de Construcciones y uso de Suelo, que contiene la información de interés del particular.

Del mismo modo, se anexa el comprobante de carga de la información generado por la Plataforma Nacional de Transparencia de notificación al recurrente. Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento de los recursos de revisión citados al rubro.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Principal PB,
Pueblo San Pedro Cuajimalpa, C.P. 05900
www.cuajimalpa-cdmx.gob.mx
55 5834 3100 ext. 2632



De igual forma anexa copia de **Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**



ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del diez de noviembre de dos mil veinticinco, se celebró la vigésima cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Participación Ciudadana ubicada en Avenida Juárez sin número, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.-----

Participan en este acto: **José Enrique Ramírez Garduño**, Director de Planeación, Modernización y Atención Ciudadana, en calidad de Presidente Suplente del Comité; **César I. Rodríguez Sánchez**, Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en calidad de Secretario Técnico; **Rosa Berenice Torres Ayala**, Directora de Conservación Ecológica, en calidad de Integrante Suplente del Comité; **Lic. Diego Mejía Rangel**, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación por parte del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y **Miguel Ángel Delgado Colín**, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en calidad de invitado permanente. En adición a ellos, se encuentran presentes **Jaqueline Sánchez Orta**, Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; **Edith Carrillo Martínez**, de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo; así como **Montserrat Cortes Benítez** por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y representando a las áreas que someten asuntos a consideración del Comité bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA-----

I. Lista de Asistencia.-----

II. Declaratoria de Quórum.-----

III. Lectura y aprobación del Orden del Día.-----

IV. Casos para análisis y discusión:-----

a) Se presenta para análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial presentada tanto por la Dirección de la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil, como por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para responder la solicitud de información pública con el número de folio **092074225001817**.-----

b) Se presenta para análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial para rendir alegatos y manifestaciones en los Recursos de Revisión identificados con los números **RR.IP.3469/2025** y **RR.IP.3470/2025** que se derivaron de las solicitudes de información pública con números de folio **092074225001776** y **092074225001775**, por parte de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo.-----

c) Se presenta para análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial requerida a través de la solicitud de información pública con el número de folio **092074225001886**, por parte de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo.-----

V. Clausura de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria.-----

DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

I. Lista de asistencia.-----

II. Declaratoria de quórum.-----

A manera de inicio, **José Enrique Ramírez Garduño**, en calidad de Presidente Suplente da la bienvenida y agradece a cada uno de los presentes su asistencia a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de

Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y enseguida manifiesta que existe el quórum legal para dar inicio la sesión.

III. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Presidencia a cargo de **José Enrique Ramírez Garduño**, procede a dar lectura al Orden del Día y pregunta a los miembros del Comité si están de acuerdo en aprobarlo, manifestándose de manera afirmativa levantando la mano, aprobándose así el Orden del día por mayoría de votos, con una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

IV. Casos para análisis y discusión:

a) Se presenta para análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial presentada tanto por la Dirección de la Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil, como por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para responder a la solicitud de información pública con el número de folio **092074225001817**.

Al respecto, se señala que se trata de una solicitud referente a una contratación integral de la cual se entrega versión pública de los documentos con el objetivo de salvaguardar los datos de carácter personal, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. En este caso se trata del CURP, domicilio y huella dactilar de un particular contenidos en la copia de la credencial de elector, así como también de la clave de elector, nombre y firma de personas físicas dentro del cuerpo del documento.

Ante ello, la **Secretaría Técnica del Comité** mencionó que es importante que la versión pública sea elaborada de manera cuidadosa por las áreas atendiendo a la normatividad y que se realice conforme a lo estipulado en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas* específicamente en lo que se refiere a las leyendas.

Una vez vertidos estos argumentos, el Presidente procede a preguntar a los asistentes si existe algún comentario adicional. Al no haberlos, se solicita a los integrantes manifestar su voto a favor, levantando la mano. Así se aprobó por mayoría de votos con una abstención por parte del Órgano Interno de Control, la propuesta de clasificación de información confidencial relativa al CURP, Clave de elector, domicilio y huella dactilar, para elaborar la versión pública de los documentos y dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **092074225001817**.

Asunto: Se aprueba la propuesta de clasificación de información confidencial presentada tanto por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales relativa al CURP, domicilio y huella dactilar de un particular contenidos en la copia de la credencial de elector, así como también de la clave de elector, nombre y domicilio de personas físicas dentro del cuerpo del documento, para elaborar la versión pública de los documentos y dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **092074225001817**.

Acuerdo número	SE/24/01/2025
Sesión	Vigésima Cuarta Extraordinaria
Fecha	10 de Noviembre de 2025

b) Se presenta para análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de información confidencial para rendir alegatos y manifestaciones en los Recursos de Revisión identificados con los números **RR.IP.3469/2025** y **RR.IP.3470/2025** que se derivaron de las solicitudes de información pública con números de folio **092074225001776** y **092074225001775**, por parte de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo.

Al respecto, el área responsable menciona que se trata de dos solicitudes que hacen referencia exactamente al mismo predio, sólo que en uno lo nombra como *Cumbres de Santa Fe*, y en otro proporciona la dirección del predio que corresponde a *Cumbres de Santa Fe*. En este caso, la persona solicitante ingresó dos recursos de revisión para las dos solicitudes, uno para cada una. En ambas solicitudes se le respondió - con base en la normatividad - que la Alcaldía Cuajimalpa no cuenta con la documentación requerida debido a las características del predio al ubicarse en dos alcaldías. Sin embargo, en aras de la máxima transparencia, la Dirección de Desarrollo Urbano realizó una búsqueda exhaustiva localizando únicamente una *manifestación especial de construcción*, misma que contiene datos personales que deben protegerse como el domicilio para oír y recibir notificaciones, domicilio del Director Responsable de Obra, cuenta catastral y firmas autógrafas del poseedor de la Licencia Especial. La intención es entregar la versión pública de esta, pero el simple hecho de su existencia, es prueba más que suficiente de que la documentación que está solicitando está en manos del gobierno de la Ciudad de México (por eso es *manifestación especial*).

Una vez vertidos estos argumentos, el Presidente procede a preguntar a los asistentes si existe algún comentario adicional. Al no haberlos, se solicita a los integrantes manifestar su voto a favor, levantando la mano. Así se aprobó por mayoría de votos con una abstención por parte del Órgano Interno de Control, la propuesta de clasificación de información confidencial propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo de la *manifestación especial de construcción*, para rendir alegatos y manifestaciones en los Recursos de Revisión identificados con los números **RR.IP.3469/2025** y **RR.IP.3470/2025** derivados de las solicitudes de información pública con números de folio **092074225001776** y **092074225001775**.

Asunto: Se aprueba la clasificación de información confidencial propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo de la *manifestación especial de construcción*, para rendir alegatos y manifestaciones en los Recursos de Revisión identificados con los números **RR.IP.3469/2025** y **RR.IP.3470/2025** derivados de las solicitudes de información pública con números de folio **092074225001776** y **092074225001775**.

Acuerdo número	SE/24/02/2025
Sesión	Vigésima Cuarta Extraordinaria
Fecha	10 de Noviembre de 2025

c) Se presenta para análisis y, en su caso, aprobación la propuesta de clasificación de información confidencial propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo relativa a la clave de elector, número de identificación oficial, domicilio para oír y recibir notificaciones, domicilios particulares, cuenta catastral y firmas autógrafas del poseedor, requeridas a través de la solicitud de información pública con el número de folio **092074225001886**.

Al respecto, el representante del área menciona que se trata de una manifestación de construcción *general* y no una específica por cada torre como se solicita por la persona.

Al respecto, la **Secretaría Técnica del Comité** menciona que es importante que la versión pública sea elaborada de acuerdo con lo estipulado en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas* específicamente en lo que se refiere a las leyendas.



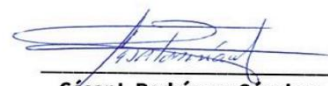
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Una vez vertidos estos argumentos, el Presidente procede a preguntar a los asistentes si existe algún comentario adicional. Al no haberlos, se solicita a los integrantes manifestar su voto a favor, levantando la mano. Así, se aprobó por mayoría de votos, con una abstención por parte del Órgano Interno de Control, la propuesta de clasificación de información confidencial requerida a través de la solicitud de información pública con el número de folio **092074225001886**, por parte de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo. -----

Asunto: Se aprueba la propuesta de clasificación de información confidencial propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo relativa a la clave de elector, número de identificación oficial, domicilio para oír y recibir notificaciones, domicilios particulares, cuenta catastral y firmas autógrafas del poseedor, requeridas a través de la solicitud de información pública con el número de folio 092074225001886 . -----	
Acuerdo número	SE/24/03/2025
Sesión	Vigésima Cuarta Extraordinaria
Fecha	10 de Noviembre de 2025

Finalmente, el Presidente procede a preguntar a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar. Al no existir comentarios, **José Enrique Ramírez Garduño**, agradece la asistencia y participación de los presentes dando por terminada la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día 10 de noviembre del dos mil veinticinco, firmando al calce y al margen todas las personas servidoras públicas que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE SUPLENTE  José Enrique Ramírez Garduño	
SECRETARIA TÉCNICA  César I. Rodríguez Sánchez	INTEGRANTE SUPLENTE  Rosa Berenice Torres Ayala
INTEGRANTE SUPLENTE  Diego Mejía Rangel	INVITADO PERMANENTE  Miguel Ángel Delgado Colín

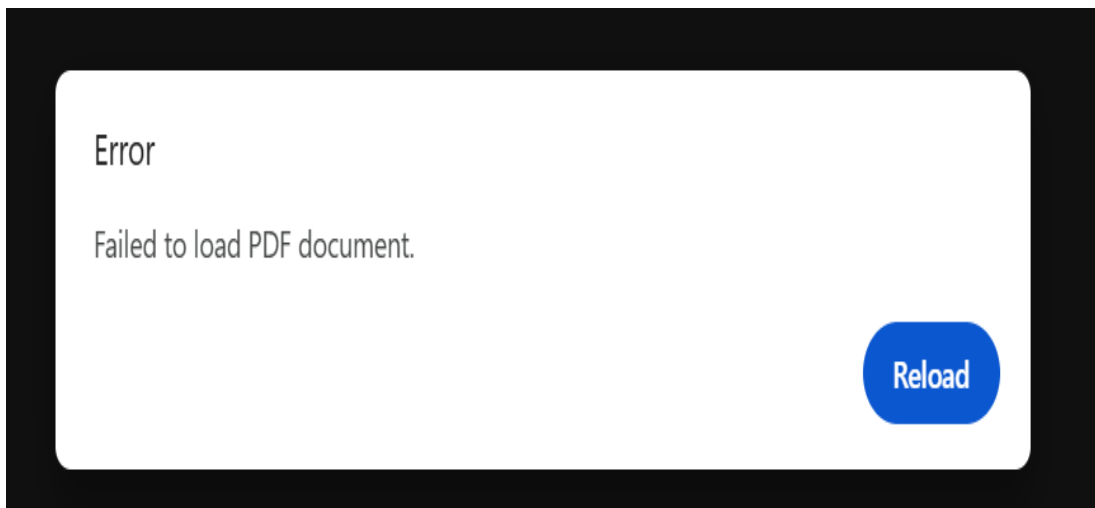
Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, celebrada el 10 de noviembre del 2025 a las 10:30 horas.

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Principal PB,
Pueblo San Pedro Cuajimalpa. C.P. 05000
www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx
55 5814 1100 ext. 2612



Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis advirtió que no satisface el requerimiento por los siguientes motivos:

Se señala que se anexo el oficio AC/DGODU/DDU/SCUS/344/2025 de fecha 10 de noviembre del presente, signado por Brayan Alexis Domínguez de Ángel, Subdirector de Construcciones y uso de Suelo, que contiene la información de interés del particular, sin embargo no se anexo correctamente dicho documento, de igual forma únicamente proporcionó copia del *“Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”*, a través de la cual se clasificó la información como confidencial.



En virtud de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado con la información proporcionada en alcance a la respuesta no atendió la solicitud, pues no reúne el

tercer requisito necesario, de conformidad con el Criterio 07/21⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por tal motivo, de esa actuación se desprende que la respuesta complementaria no es exhaustiva, toda vez que la Alcaldía no proporcionó lo solicitado.

Por lo anterior, este Instituto no advierte que se actualice causal alguna de improcedencia o sobreseimiento de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, resultando procedente realizar el estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó copia de la licencia de construcción o manifestación de construcción para el fraccionamiento Cumbres de Santa Fe dentro de la Alcaldía Cuajimalpa

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través del Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, y Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través del cual informaron:

“...El predio Avenida de los Poetas. número 100. colonia San Mateo Tlaltenango. se localiza dentro de dos Alcaldías, en este caso. con Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Alcaldía Álvaro Obregón. por lo que conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. en su artículo 53. fracción IV, párrafo segundo. la Manifestación de Construcción para el fraccionamiento "Cumbres de Santa Fe", debió de presentarse en su momento. en la Secretaría de Planeación. Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), antes. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), por lo que deberá de dirigir

su solicitud a esa Secretaría. en: transparencia@cdmx.metropolis.gob.mx. ubicada en Calle Amores. número 1322. entrada por San Lorenzo. colonia Del valle Centro. Alcaldía Benito Juárez. Código Postal 03100. teléfono 55 51 30 21 00. extensión 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas...”

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

CUAJIMALPA
DE MORELOS 2024-2027
Gobierno Humano
Cercano y de Resultados

ACM/UT/3353/2025.
Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México a 29 de octubre de 2025.
Asunto: Solicitud de Información

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074225001776 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
SOLICITUD 092074225001776	Mediante el oficio: ➤ ACM/DGODU/DDU/SCUS/330/2025 Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida, la Alcaldía emitió sus alegatos correspondientes, emitió una respuesta complementaria, la

21

cual quedo desestimada

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** incompetencia del sujeto obligado

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, bien, la solicitud de información consistió en: Copia de la licencia de construcción o manifestación de construcción para el fraccionamiento Cumbres de Santa Fe dentro de la Alcaldía Cuajimalpa

En respuesta, la Alcaldía, se declaró incompetente por lo que oriento al particular a presentar su solicitud a la Secretaria de Planeación. Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), antes Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), e igual forma remitió la solicitud al a la Secretaria de Planeación. Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Ahora bien, de la respuesta emitida de Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

- Informó que el predio Avenida de los Poetas. número 100. colonia San Mateo Tlaltenango se localiza dentro de dos Alcaldías, en este caso. con Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y Alcaldía Álvaro Obregón
- Conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. en su artículo 53. fracción IV, párrafo segundo la Manifestación de Construcción para el fraccionamiento "Cumbres de Santa Fe", debió de presentarse en su momento en la Secretaría de Planeación. Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana
- Oriento a dirigir la solicitud a esa Secretaría. Proporcionado los datos de contacto. transparencia@cdmx.metropolis.gob.mx. ubicada en Calle Amores. número 1322. entrada por San Lorenzo. colonia Del valle Centro. Alcaldía Benito Juárez. Código Postal 03100. teléfono 55 51 30 21 00. extensión 2201, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Derivado de lo anterior, en primer término respecto a la incompetencia que impugna la persona recurrente debe de señalarse que:

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁶

ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas

Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando corresponda, así como el visto bueno del

⁶ Consultable en el siguiente vínculo electrónico:
https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/RGTO_CONSTRUCCIONES_24_08_2018.pdf.

Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

....”

Ahora bien, aunque la Alcaldía, fundo y motivo su incompetencia y remito la solicitud al Secretaría de Planeación. Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, no pasa desapercibido para esta Ponencia, que de la lectura al “Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA


CUAJIMALPA
DE MORELOS 2024-2027

Gobierno Humano
Cercano y de Resultados

Al respecto, el área responsable menciona que se trata de dos solicitudes que hacen referencia exactamente al mismo predio, sólo que en uno lo nombra como *Cumbres de Santa Fe*, y en otro proporciona la dirección del predio que corresponde a *Cumbres de Santa Fe*. En este caso, la persona solicitante ingresó dos recursos de revisión para las dos solicitudes, uno para cada una. En ambas solicitudes se le respondió - con base en la normatividad - que la Alcaldía Cuajimalpa no cuenta con la documentación requerida debido a las características del predio al ubicarse en dos alcaldías. Sin embargo, en aras de la máxima transparencia, la Dirección de Desarrollo Urbano realizó una búsqueda exhaustiva localizando únicamente una *manifestación especial de construcción*, misma que contiene datos personales que deben protegerse como el domicilio para oír y recibir notificaciones, domicilio del Director Responsable de Obra, cuenta catastral y firmas autógrafas del poseedor de la Licencia Especial. La intención es entregar la versión pública de esta, pero el simple hecho de su existencia, es prueba más que suficiente de que la documentación que está solicitando está en manos del gobierno de la Ciudad de México (por eso es *manifestación especial*).

Una vez vertidos estos argumentos, el Presidente procede a preguntar a los asistentes si existe algún comentario adicional. Al no haberlos, se solicita a los integrantes manifestar su voto a favor, levantando la mano. Así se aprobó por mayoría de votos con una abstención por parte del Órgano Interno de Control, la propuesta de clasificación de información confidencial propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo de la *manifestación especial de construcción*, para rendir alegatos y manifestaciones en los Recursos de Revisión identificados con los números **RR.IP.3469/2025** y **RR.IP.3470/2025** derivados de las solicitudes de información pública con números de folio **092074225001776** y **092074225001775**.

Asunto: Se aprueba la clasificación de información confidencial propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo de la *manifestación especial de construcción*, para rendir alegatos y manifestaciones en los Recursos de Revisión identificados con los números **RR.IP.3469/2025** y **RR.IP.3470/2025** derivados de las solicitudes de información pública con números de folio **092074225001776** y **092074225001775**.

Acuerdo número	SE/24/02/2025
Sesión	Vigésima Cuarta Extraordinaria
Fecha	10 de Noviembre de 2025

c) Se presenta para análisis y, en su caso, aprobación la propuesta de clasificación de información confidencial propuesta por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo relativa a la clave de elector, número de identificación oficial, domicilio para oír y recibir notificaciones, domicilios particulares, cuenta catastral y firmas autógrafas del poseedor, requeridas a través de la solicitud de información pública con el número de folio **092074225001886**.

Al respecto, el representante del área menciona que se trata de una manifestación de construcción *general* y no una específica por cada torre como se solicita por la persona.

Al respecto, la **Secretaría Técnica del Comité** menciona que es importante que la versión pública sea elaborada de acuerdo con lo estipulado en los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas específicamente en lo que se refiere a las leyendas.

Av. Juárez esq. Av. México s/n Edificio Principal PB,
Pueblo San Pedro Cuajimalpa. C.P. 05000
www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx
55 5814 1100 ext. 2612



Se advierte que, el Sujeto Obligado señala que la Alcaldía no cuenta con la documentación debido a las características del predio al ubicarse en dos alcaldías conoce de ello la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, sin embargo, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos localizo una manifestación especial de construcción, misma que contiene datos personales, por lo cual se clasifico como confidencial, así mismo señaló que la intención es entregar la versión pública, toda vez que, es prueba más que suficiente de que la documentación está en posesión del gobierno de la Ciudad de México.

Ahora bien, esta Ponencia se estima pertinente traer al estudio como **hecho notorio** la resolución del **recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3470/2025**, aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el veinte de noviembre, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

*De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Al respecto, el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3470/2025 fue interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, derivado de diversa solicitud identificada con el número de folio 092074225001775, en la cual solicito si existe la licencia de construcción y/o manifestación de construcción para la calle Avenida de los Poetas número 100, manzana CC4, lote 7, colonia Cumbres de Santa Fe, dentro del fraccionamiento Cumbres de Santa fe dentro de la Alcaldía Cuajimalpa, o si existe algún antecedente de construcción de dicho predio, por lo tanto, al tratarse del mismo sujeto obligado y de una solicitud de igual naturaleza a la que nos ocupa, en las páginas 8, de la resolución de dicho recurso de revisión, se indicó lo siguiente:

“ ...

Oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/347/2025 de fecha 12 de noviembre, signado por la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo.

Al respecto informo a usted lo siguiente:

La información solicitada en el Recurso de Revisión número RR.IP.3470/2025, derivado de la solicitud información con número de folio 092074225001775, es la misma que fue solicitada en el Recurso de Revisión RR.IP.3469/2025, derivado de la solicitud número 092074225001776; ya que, en ambos, solicitan información del predio ubicado en Avenida de los Poetas número 100, colonia Santa Fe.

Fraccionamiento Cumbre de Santa Fe. Por lo tanto, al tratarse del mismo tema, se utilizó el mismo oficio para el requerimiento de búsqueda exhaustiva, así como los oficios de resolución, mismos que se mencionan a continuación:

Oficio número ACM/DGODU/DDU/SCUS/337/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, donde se solicitó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, Jefatura de Alineamientos y Números Oficiales y Jefatura de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, para la localización de algún expediente o trámite relacionado con el fraccionamiento Cumbres Santa Fe.

Dando respuesta a esta área administrativa con los oficios números: ACM/DGODU/ 1519/2025, de fecha 6 de noviembre de 2025, signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, el Arq. Jesús Gómez Gómez, ACM/DGODU/DDU/JUDANO/1164/2025. signado por Jefe de la Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, el Ing. Israel Raya Barragán, de fecha 5 de noviembre de 2025, ACM/DGODU/DDU/J UDMLUS/1 J 6/2025. de fecha 5 de noviembre de 2025, signado por Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, el Lic. Carlos Humberto Pérez Velasco, quienes informaron que dentro de sus archivos a su cargo, no se localizó información alguna sobre el fraccionamiento Cumbres de Santa Fe, se anexa copia simple de los oficios citados.

Sin embargo, se recibió Nota Informativa. de fecha 6 de noviembre de 2025. signada por el del Responsable del Archivo de esta Subdirección a mi cargo, el C. Héctor Terán Martínez, de la cual se anexa copia simple, en donde informa que se localizó Licencia de Construcción Especial Exclusivamente para la Instalación Temporal de una Central para la fabricación de concreto, misma que se describe a continuación:

1.- Solicitud de Licencia de Construcción Especial, con número de folio VI-LE/009/06, fecha de ingreso 29 de marzo de 2006. para el predio ubicado en Avenida de los Poetas número 100, colonia San Mateo Tlaltemango. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con número de autorización 02/004/06/05 el 31 de marzo de 2006, la cual se ubicó en las Manzanas CE-4 y CF Lote 34, vigencia del 31 de marzo de 2006 al 30 de junio de 2006.

2.- Primera Prórroga de Licencia de Construcción Especial. folio Y I-P/012/06, con número de autorización 04/005/06/05, autorizada el 5 de julio de 2006, con una vigencia del 30 de junio de 2006 al 30 de septiembre de 2006.

3.- Segunda Prórroga de Licencia de Construcción Especial, folio V I-P/033/06, con número de autorización 04/017/06/05. autorizada el 30 de septiembre de 2006, con una vigencia del 30 de septiembre de 2006 al 30 de diciembre de 2006.

4.- Tercera Prórroga de Licencia de Construcción Especial, folio YI-P/042/06, con número de autorización 04/027/06/05, autorizada el 17 de diciembre de 2006, con una vigencia del 30 de diciembre de 2006 al 30 de marzo de 2007.

Relativo a su solicitud, donde solicita copia de la Licencia de Construcción Especial, se le informa que, está se le proporcionará la copia versión pública, ya que contiene datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como ""INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"", por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable: asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo tanto los documentos requeridos contienen datos personales que, de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Protección de Datos personales es la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos, es decir los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. fracción II y III. artículo 3, fracción 28 y artículo 9º. principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Le informo que la documentación solicitada, se clasificó mediante la Vigésima Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos el día 10 de noviembre de 2025, a las 12:30 horas, donde se aprobó el ACUERDO: SE/24/11/2025, en el que se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Domicilio de para Oír y Recibir Notificaciones
- Domicilio del Director Responsable de Obra
- Cuenta Catastral
- Firmas Autógrafas del Poseedor

Es importante reiterar que, si bien es cierto que la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, dentro de sus atribuciones está el Registrar las Manifestaciones de Construcción, a través de la Ventanilla Única Digital, como lo indica el artículo 32, fracciones II y III de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, también es cierto que la Alcaldía, en apego a la normatividad aplicable, en este caso en específico al artículo 53, fracción IV párrafo segundo, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no está dentro de sus atribuciones y obligaciones el registrar una manifestación de construcción que se encuentre ubicada dentro de dos alcaldías, como es el caso que nos ocupa. ya que el predio ubicado en Avenida de los Poetas, número 100. colonia San Mateo Tlaltenango, se localiza localizado dentro de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y de la Alcaldía Álvaro Obregón, Por lo tanto el Registro de la Manifestación de Construcción para el fraccionamiento "Cumbres de Santa Fe": en su momento, debió ser registrado ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET), antes. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), como lo dicta el Reglamento ya mencionado

Por tal motivo. en esta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no se realizó el registro. ni se posee el resguardo de ninguna de manifestación de construcción para el predio de referencia..." (Sic)

Como puede observarse, tanto solicitud de acceso a la información folio 092074225001775, como la derivada de la solicitud número 092074225001776, en ambos, solicitan información del predio ubicado en Avenida de los Poetas número 100, colonia Santa Fe. Fraccionamiento Cumbre de Santa Fe. Por lo tanto, al tratarse del mismo tema, se utilizó el mismo oficio para el requerimiento de búsqueda exhaustiva, así como los oficios de resolución, citados por el sujeto obligado en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3470/2025

Ahora bien, en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3470/2025, en págs. 27, se determinó que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

“...es parcialmente competente para dar atención a lo solicitado, además de ello le indicó que localizó una licencia de Construcción Especial exclusivamente para la Instalación Temporal de una Central para la fabricación de concreto, del año 2006, misma que cuenta con 3 prorrogas, y la que sería proporcionada en versión pública, de conformidad con lo establecido en su Vigésima Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo el día 10 de noviembre de 2025, donde se aprobó mediante el ACUERDO: SE/24/11/2025, en el que se confirmó la entrega en versión pública, no obstante lo anterior, por lo anterior, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, resulta ocioso e inoperante indicar al sujeto obligado que vuelva a remitir las documentales a la persona recurrente toda vez que, obra constancia en actuaciones de que las mismas ya fueron entregadas.

Por lo anterior, para dar la atención total a la solicitud que nos ocupa, el sujeto obligado deberá proporcionar copia simple en versión pública de la Licencia de Construcción Especial, con número de folio VI-LE/009/06, fecha de ingreso 29 de marzo de 2006. para el predio ubicado en Avenida de los Poetas número 100, colonia San Mateo Tlaltenango. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con número de autorización 02/004/06/05 el 31 de marzo de 2006, la cual se ubicó en las Manzanas CE-4 y CF Lote 34, vigencia del 31 de marzo de 2006 al 30 de junio de 2006.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las personas Comisionadas integrantes del pleno de este Instituto arriban a la firme conclusión de que el sujeto no atendió total y adecuadamente la solicitud, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre

el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida...”

En ese tenor, resultan **parcialmente fundados** los agravios formulados por la persona recurrente, por lo que se determina que la Alcaldía Cuajimalpa, es competente para proporcionar la información, como se ordenó en la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3470/2025, al tratarse de la misma solicitud y del mismo sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, no observó el principio de exhaustividad y certeza, característica que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar copia simple en versión pública de la Licencia de Construcción Especial, con número de folio VI-LE/009/06, para el predio ubicado en Avenida de los Poetas número 100, colonia San Mateo Tlaltenango. Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con número de autorización 02/004/06/05 el 31 de marzo de 2006, la cual se ubicó en las Manzanas CE-4 y CF Lote 34, vigencia del 31 de marzo de 2006 al 30 de junio de 2006

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.